



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 006/CMD/2023
TRABAJADOR: APOLINAR GARCÍA PÉREZ
PERSONAL: DOCENTE DE BASE
ADSCRIPCIÓN: PLANTEL 32 CUILAPAM

SANTA CRUZ XOXCOTLÁN, OAXACA A VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. Reunidos en la oficina que ocupa la Coordinación Jurídica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, ubicada en Avenida Universidad número 145, Ex Hacienda Candiani, Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, edificio denominado MRW (tercer nivel), los Integrantes Propietarios de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, como **COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA**, órgano interno administrativo encargado de sustanciar, dirimir y resolver los procedimientos administrativos suscitados entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca y sus trabajadores, el cual se rige por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, artículos 132 fracción XXVIII y 392, en concordancia con el Contrato Colectivo de Trabajo 2022-2024, Cláusulas Cuadragésima Octava, Cuadragésima Novena inciso d), y el Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria vigente en sus artículos 4 y 5 aplicable a trabajadores de base en esta Institución, con el objetivo de mantener la estabilidad en el empleo y el debido cumplimiento de las obligaciones de las partes; estando presentes por la parte patronal (COBAO) la Maestra en Ciencias Mirna Alicia Hernández Salazar y el Contador Público Adalberto Medina Casas, así mismo por la parte sindical (SUTCOBAO) la Licenciada Cristina Loaeza Vega, y el Licenciado Arturo Cantón Heredia, actuando en este acto con la Licenciada Laura Guadalupe Castillo Vásquez, como Secretaria de Acuerdos, personalidades que se encuentra debidamente acreditadas en el auto de inicio de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés. Acto seguido y visto el estado actual que de los autos se desprende del expediente de investigación administrativa número 006/CMD/2023, esta Comisión determina que existen condiciones idóneas para **RESOLVER EN DEFINITIVA** la investigación administrativa, la cual se inició con la finalidad de determinar si se acreditan o no las presuntas faltas administrativas atribuibles al trabajador Apolinar García Pérez, docente de base adscrito al plantel 32 Cuilapam del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, por presuntamente haber infringido lo establecido en el *Contrato Colectivo de Trabajo 2022-2024, específicamente las cláusulas: OCTAGÉSIMA NOVENA. Son obligaciones de los trabajadores administrativos y docentes de El Colegio, las siguientes [...] fracciones VIII.- Observar buenas costumbres durante la jornada y en el centro de trabajo; IX.- Dar trato cortés, diligente y respetuoso a sus superiores, compañeras y compañeros de trabajo y demás personas que acuden al centro de trabajo. CLÁUSULA NONAGÉSIMA PRIMERA, Son prohibiciones de la trabajadora y el trabajador: fracción XII.- Ofender en cualquier forma a sus superiores, compañeras o compañeros de trabajo y demás personas que acudan al centro de trabajo”; y CLÁUSULA NONAGÉSIMA CUARTA. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para El Colegio, las siguientes: [...] fracción II.- Incurrir el trabajador o trabajadora, durante sus labores en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de su jefe o jefe inmediato, sus familiares o del personal directivo de El Colegio y sus compañeras y compañeros de trabajo, CLÁUSULA NONAGÉSIMA: Son obligaciones específicas de las y los trabajadores docentes, además de las generales: [...] VII.- Fomentar la perspectiva de género que coadyuve a la construcción de la*

igualdad de género en la práctica educativa. VIII.- Promover la igualdad y la no discriminación al interior de los planteles educativos, y IX.- Las demás que señalen los ordenamientos aplicables. por lo que: -----

RESULTANDO

I. - Con fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, esta Comisión dio cuenta de los siguientes documentos: oficio número CJ/260/2023 de fecha veintuno de abril del año dos mil veintitrés, suscrito y firmado por el Licenciado José David Hernández Castellanos, Coordinador Jurídico del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, mediante el cual remitió a esta Comisión el oficio PL32DIR/109/23-A fecha diecinueve de abril del año en curso por medio del cual la directora del plantel 32 de Cuicuilpan C.D. Rosa Alicia Santibáñez Valeriano, remitió a la Coordinación Jurídica, acta de hechos (ACT/002/2023) de fecha diecinueve de abril del año dos mil veintitrés, en la que hizo constar la presunta falta de probidad en el actuar del docente, cometido en agravio de una estudiante de iniciales [redacted] documental en la que intervinieron como testigos de asistencia los CC. C.D. Rosa Alicia Santibáñez Valeriano, Directora del Plantel, Lic. Librado Ramírez Ramírez, Subdirector Administrativo, Lic. Damaris Hernández López, personal administrativo, Lic. Carmen Luisa Pérez Ramírez, Orientadora Educativa, así como la madre de familia [redacted] tutora de la estudiante [redacted] acta de hechos en la que quedó asentado lo que a continuación se transcribe tal y como la madre de familia y tutora antes mencionada lo manifestó: "A raíz de la marcha del 08 de marzo el maestro de la materia de matemáticas el C. Apolinar García hizo comentarios que las mujeres que van a la marcha deben morir porque son una putas, y el día 09 de marzo cuando las alumnas hicieron el tendadero en el plantel donde expusieron el acoso que han sufrido, el maestro antes mencionado junto a alumnos hicieron comentarios sobre las jóvenes que participaron en la realización del tendadero, incluso hablaron de algunas maestras haciendo comentarios despectivos. Comenta que la alumna [redacted] le dijo que en una ocasión estaba sentada en el salón de clases con las piernas cruzadas y se le veía un poco la pierna entonces el maestro se le quedó viendo morbosamente al igual que a otras de sus compañeras; empezó hacer comentarios como no digan nada ya que las mujeres por todo se ofenden, a lo que el comentó que por eso no tenía esposa por que las mujeres no sirven para nada. En su clase el siempre denigra a las mujeres". Así mismo con el citado oficio se anexaron los siguientes documentos: Anexo 1.- Formato de consentimiento informado y Anexo 2. Herramienta de medición de riesgos. (Formularios del Protocolo de Actuación General de Atención a Víctimas de Acoso, Hostigamiento y Violencia Sexual en el Ambito Escolar del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca). En cuanto a los hechos narrados por la víctima en el anexo 1 del referido protocolo, la estudiante [redacted] manifestó lo siguiente: *El profesor de matemáticas Apolinar García Pérez se expresa de manera denigrante de las mujeres y de las alumnas en general, haciendo comentarios como que "Merecen ser quemadas, violadas" refiriéndose a ellas como "Putas", "Fáciles" comentarios que en lo personal me hacen sentir incomoda, te mira de forma morbosa las piernas y pechos, se burla de la manifestación llevaba a cabo en la institución.---*

II.- Por lo que, en base a lo anterior, con fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, se ordenó formar el expediente de investigación administrativa laboral, registrándolo en el libro de control de los mismos, bajo el número 006/CMD/2023, agregándose las documentales antes descritas al mismo, para que surtieran sus efectos correspondientes, señalando los siguientes horarios **DEL DÍA MARTES DOS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO: 09:00 HORAS RATIFICACIÓN DE LA C. MADRE LA ESTUDIANTE 09:30 HORAS, RATIFICACIÓN DE LA C.D. ROSA ALICIA SANTIBÁÑEZ**



COBAO

VALERIANO, DIRECTORA DEL PLANTEL 32 CUILAPAM; 10:00 HORAS, RATIFICACION DE LIC. LIBRADO RAMIREZ RAMIREZ, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL 32 CUILAPAM; 10:30 HORAS, LIC. DAMARIS HERNANDEZ LOPEZ, PERSONAL ADMINISTRATIVO, ADSCRITA AL PLANTEL 32 CUILAPAM, 11:00 HORAS, LIC. CARMEN LUISA PEREZ RAMIREZ, ORIENTADORA EDUCATIVA DEL PLANTEL 32 CUILAPAM, para la ratificación de contenido y firma o en su caso ampliación del acta de fecha diecinueve de abril del año dos mil veintitrés, que dio origen a la presenta investigación, previo citatorio que se le hizo llegar.

III.- Derivado de lo anterior, con fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés, comparecieron los CC. **ROSA ALICIA SANTIBÁÑEZ VALERIANO, LIBRADO RAMIREZ, LIC. DAMARIS HERNÁNDEZ LÓPEZ y LIC. CARMEN LUISA PÉREZ RAMÍREZ**, en las oficinas que ocupa la Coordinación Jurídica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, con domicilio en Avenida Universidad número 145 (tercer piso), Ex Hacienda Candiani, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, al desahogo de la diligencia de ratificación de contenido y firma y en su caso ampliación, lo anterior para dar certeza y legalidad a la presente investigación. Por lo que una vez enterados del motivo de su cita, uno en pos del otro ratificaron el contenido y reconocieron como suya la firma que plasmaron en el acta de fecha diecinueve de abril del año en curso, ya que manifestaron que lo plasmado en dicho documento era la verdad de los hechos, asimismo en términos de ampliación la Licenciada Carmen Luisa Pérez Ramírez, orientadora educativa del plantel 32 Cuilapam, manifestó lo que a continuación se transcribe, tal y como lo declaró: **"QUIERO AGREGAR QUE COMPAREZCO ADEMÁS DE CALIDAD DE ORIENTADORA EDUCATIVA, COMO PRESIDENTA DEL COMITÉ INTEGRAL PARA UNA CULTURA DE RESPETO, EQUIDAD DE GÉNERO Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS ADOLESCENTES Y MUJERES DE COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA DEL PLANTEL 32 "CUILAPAM", haciendo la aclaración que no me motiva ningún dolo o actuación en contra de algún compañero, sino me apego a la ética que me compromete ser presidenta de dicho Comité. Quiero agregar que en el tendadero del día 10 de marzo del año en curso figuraba nombre de maestros que, si bien han rectificado su conducta, habían sido irrespetuosos con las estudiantes, pero tengo conocimiento que las estudiantes presentaban quejas de la conducta del maestro Apolinar quien frecuentemente ha sido irrespetuoso, habiendo omisión por parte de los directivos anteriores, siendo todo lo que quiero agregar".**-----
IV.- Con fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés, previo citatorio de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintitrés, que mediante oficio CMD/039/2023 se le hizo llegar al C. APOLINAR GARCÍA PÉREZ, personal docente, adscrito al plantel 32 Cuilapam, quien atento al citatorio compareció en las oficinas que ocupa la Coordinación Jurídica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, con domicilio en Avenida Universidad número 145 (tercer piso), Ex Hacienda Candiani, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, para la audiencia de legalidad y debido proceso, garantías previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal; por lo que una vez enterado del contenido del acta de fecha diecinueve de abril del año en curso, en uso de la voz, en su defensa manifestó lo que a continuación se transcribe, tal y como lo declaró: **En mis 20 años de servicio nunca se había suscitado una situación de este tipo, y menos de lo que se me acusa, por lo que para mí es totalmente falso lo que manifiesta la madre de familia quien representa as u menor hija. Resulta ilógico y hasta una falta de respeto hacia 40 estudiantes para decir estas palabras altisonantes,**



el comentario surgió como una pregunta que hicieron las mismas estudiantes, referente a la marcha del día 08 de marzo, a lo cual yo le respondí que hubo destrozos y que eso estuvo mal, ya que una mujer debe ser feminista y mencione que el enemigo de una mujer es otra mujer, por lo que les comente a las estudiantes de manera general a todo el grupo, que no dejaran llevar y que tuvieran criterio, siendo los únicos comentarios que realice frente al grupo. En cuanto a lo referente a lo dicho por la orientadora, se me hace totalmente incoherente y fuera de lugar su comentario, y que fungió como delegada, y entonces porque no actuó en su momento, cuando refiere que hubo omisión de los directivos, porque en una situación de cualquier índole con los trabajadores, intervienen delegados y directivos. Otra de las observaciones que se le hicieron a la directora en cuanto a la función de la compañera que preside el Comité de Equidad de Género, que no podía ser juez y parte, ya que también fue señalada por los alumnos en el tendadero y sobre todo tener calidad moral para emitir juicio u opiniones. A todo esto, yo me encuentro en la disposición de comparecer las veces que sean necesarias y que se siga con el proceso, para que se llegue a la verdad de los hechos y buenos términos y que en ningún momento habrá represalias con los alumnos". Por lo que, con la finalidad de continuar con el procedimiento, se le notificó al trabajador, en la misma audiencia de comparecencia, que con fundamento en el artículo 14 de la Comisión Mixta Disciplinaria se le concedía un periodo probatorio de diez días comunes a las partes, para la presentación de probanzas mismas que abarcaron del tres al diez de mayo del año dos mil veintitrés y cinco para el desahogo de las mismas, contemplados del diez al dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés. -----

V.- Mediante acuerdo de fecha ocho de mayo del año dos mil veintitrés, en base a las facultades con las que cuenta esta Comisión y con la finalidad de allegarse de elementos que determinaran la verdad de los hechos, estando dentro del periodo de ofrecimiento de pruebas señalado del tres al nueve de mayo del año en curso y por tratarse de un tema que de acreditarse no solo tendría consecuencias administrativas y/o laborales, sino hasta consecuencias penales, así como anteponiendo el interés superior de las menores que pudieron verse afectadas, se determinó lo siguiente: 1.- Solicitar a la Dirección Académica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, que en coordinación con el Departamento de Orientación Educativa dependiente de esa Dirección, se formularan cuestionarios enfocados a investigar el actuar del docente Apolinar García Pérez frente a grupo, específicamente en lo que se refiere al trato a los estudiantes, lo anterior derivado de la denuncia presentada por la estudiante

por presuntas conductas en falta de probidad en los comentarios vertidos por el docente investigado. Los cuestionarios irían dirigidos específicamente al grupo 401 del plantel 32 Cuilapam, con la única finalidad de determinar si la conducta del docente pudiera traducirse en acciones o alguna actitud que denote una clara conducta fuera de la norma, cuidando en todo momento la identificación de los estudiantes, quienes decidirían por voluntad propia dar respuesta o no a los mismos, siendo su derecho de abstenerse o contestarlo si fuera el caso. 2.- Para tal efecto se determinó que el día señalado para la aplicación de los cuestionarios, sería el día martes dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés, en las instalaciones del plantel 32 Cuilapam, en el grupo 401, ciclo escolar 2023' A, con la participación de personal de orientación educativa de la Dirección Académica, los integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria y la Secretaría de Acuerdos, quien dio fe y legalidad. 3.- Hecho lo anterior, el Departamento de Orientación Educativa, dependiente de la Dirección Académica, remitiría el resultado y dictamen derivado de las encuestas contestadas por los estudiantes, para conocimiento de esta Comisión Mixta Disciplinaria, con la



finalidad de contar con elementos suficientes que pudieran confirmar o desvirtuar los hechos que dieron origen a la presente investigación. -----

VI.- Con fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintitrés y una vez concluida la etapa probatoria de señalaron las doce horas del día viernes diecinueve de mayo del año en curso, para que tuviera verificativo la celebración de la audiencia de alegatos, en la cual las partes podrían presentar sus alegatos de manera personal, escrita o mediante correo electrónico de esta Comisión, bajo apercibimiento que de no comparecer o manifestar de manera escrita sus alegatos, se les tendría por perdido su derecho para alegar en el presente procedimiento. -----

VII.- Con fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés, esta Comisión Mixta Disciplinaria, dio cuenta de la recepción del oficio No. DAC/DOE/038/2023 de fecha dieciséis de mayo del año en curso, signado por la Licenciada Yolanda Virgen Lozano, Jefa del Departamento de Orientación Educativa, por medio del cual anexó el resultado que se obtuvo de las encuestas que se aplicaron a los estudiantes del grupo 401 del plantel 32 Cuilapam, mismas que se aplicaron en cumplimiento al acuerdo de fecha ocho de mayo del año en curso y que tuvo como objetivo el obtener datos relevantes respecto de la conducta que el docente Apolinar García Pérez tiene frente a grupo (específicamente al trato con los estudiantes), mismo que se transcribe tal y como se encuentra asentado en el documento de cuenta: *“En el caso del profesor Apolinar García Pérez, se manifiesta un cierto grado de misoginia con respecto de los resultados que arroja la pregunta No. 3 de la encuesta; y los comentarios que los estudiantes plasman en las preguntas 10 y 11. Así como por los resultados de las preguntas 4, 5 y 6 que hacen referencia a cuestiones de carácter sexual, se deduce que las estudiantes son víctimas de conductas de acoso por parte del docente y por último los datos que arroja la pregunta No. 1 dan indicios que el profesor mantiene intercambios materiales a cambio de calificaciones.* Acordando esta Comisión valorar dicho dictamen al momento de dictar la resolución definitiva correspondiente. -----

VIII.- Con fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia de alegatos en la cual se dio cuenta que el trabajador Apolinar García Pérez, no solo no compareció, sino tampoco presentó alegatos por escrito, ni por correo electrónico por lo que se le hizo efectivo el apercibimiento dictado en el acuerdo de fecha diecisiete de mayo del año en curso, en el sentido que de no comparecer o manifestar de manera escrita sus alegatos, se le tendría por perdido su derecho de alegar a su favor en el presente procedimiento. -----

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- Los integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, cuentan con competencia y personalidad para conocer, investigar y resolver en definitiva las distintas faltas administrativas laborales que se presenten con los trabajadores de base de esta institución, de conformidad con los artículos 4 y 5 del Reglamento de esta propia Comisión, así como lo dispuesto en la Cláusula Centésima Tercera del Contrato Colectivo de Trabajo vigente para los trabajadores del Colegio; personalidad que se encuentra debidamente acreditada mediante los nombramientos de fecha 01 de marzo del año 2023, agregados en el presente expediente de número 006/CMD/2023. -----

SEGUNDO.- La finalidad de la investigación vertida en el presente expediente, se basa en determinar si el trabajador Apolinar García Pérez, tiene o no responsabilidad en los hechos que se le atribuyen, o si su conducta encuadra en una falta contemplada en el Reglamento de esta Comisión Mixta Disciplinaria, en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente y aplicable para los trabajadores de base de esta Institución, o en la Ley Federal del trabajo, toda vez que el referido trabajador presuntamente cometió



conductas de falta de probidad en agravio de una menor estudiante del plantel 32 Cuilapam, que de acreditarse dicha conducta infringiría lo establecido en lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo 2022-2024, específicamente las cláusulas: OCTAGÉSIMA NOVENA. Son obligaciones de los trabajadores administrativos y docentes de El Colegio, las siguientes [...] fracciones VIII.- Observar buenas costumbres durante la jornada y en el centro de trabajo; IX.- Dar trato cortés, diligente y respetuoso a sus superiores, compañeras y compañeros de trabajo y demás personas que acuden al centro de trabajo. CLÁUSULA NONAGÉSIMA PRIMERA, Son prohibiciones de la trabajadora y el trabajador: fracción XII.- Ofender en cualquier forma a sus superiores, compañeras o compañeros de trabajo y demás personas que acudan al centro de trabajo"; y CLÁUSULA NONAGÉSIMA CUARTA. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para El Colegio, las siguientes: [...] fracción II.- Incurrir el trabajador o trabajadora, durante sus labores en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de su jefe o jefe inmediato, sus familiares o del personal directivo de El Colegio y sus compañeras y compañeros de trabajo., CLÁUSULA NONAGÉSIMA: Son obligaciones específicas de las y los trabajadores docentes, además de las generales: [...] VII.- Fomentar la perspectiva de género que coadyuve a la construcción de la igualdad de género en la práctica educativa. VIII.- Promover la igualdad y la no discriminación al interior de los planteles educativos, y IX.- Las demás que señalen los ordenamientos aplicables.

TERCERO.-Por lo que, entrado al estudio de la presente investigación y tomando en consideración las documentales glosadas en autos, se tiene lo siguiente: el trabajador Apolinar García Pérez, personal docente de base, adscrito al plantel 32 Cuilapam, fue debida y legalmente notificado de la fecha, hora y lugar de la celebración de la audiencia de ley, así como del motivo de la cita y de la finalidad que tenía esta Comisión al citarlo, que no era más que conociera los hechos que se le atribuyeron así como, otorgarle su derecho de audiencia y debido proceso legal, por lo que con su comparencia quedó debidamente acreditada en autos del presente expediente, que dicho trabajador tuvo derecho a un debido proceso y conocimiento pleno del motivo de la presente investigación administrativa, por lo que es importante resaltar que no se le violentó ningún derecho contemplado en el Contrato Colectivo de Trabajo o en la Ley Federal del Trabajo; así mismo por lo que se refiere a la documental que dio origen a la presente investigación es decir el acta de hechos de fecha diecinueve de abril del año en curso, cumplió con las formalidades de ley, así como que fue perfeccionada con las ratificaciones de los CC.

ROSA ALICIA SANTIBÁÑEZ VALERIANO, LIBRADO RAMÍREZ RAMÍREZ, LIC. DAMARIS HERNÁNDEZ LÓPEZ, LIC. CARMEN LUISA PÉREZ RAMÍREZ. Por lo que se pudo darle valor probatorio a las mismas y con las declaraciones de los ratificantes crearon una convicción jurídica a esta Comisión, ya que dichas declaraciones resultaron idóneas para poder conocer sobre los hechos acontecidos y ratificados de las documentales de cuenta.

Respecto a la etapa probatoria, es menester de esta Comisión asentar que los medios probatorios son importantes para determinar la responsabilidad de los trabajadores investigados, ya que son los instrumentos idóneos de las partes para acreditar su dicho en este caso, solo se pudieron valorar, el acta de hechos de fecha diecinueve de abril del año en curso, la ampliación de la Licenciada Carmen Luisa Pérez Ramírez, en su carácter de orientadora educativa del plantel 32 Cuilapam y el análisis que resultó de los cuestionarios aplicados con fecha dieciséis de abril del año actual, a las y los estudiantes del grupo 401 del plantel 32 Cuilapam de este Colegio de Bachilleres del



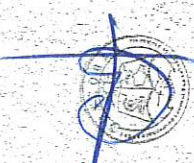
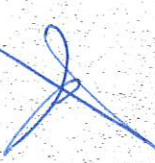



Estado de Oaxaca, de los cuales se transcribe una síntesis de las respuestas a las preguntas que se les hicieron a las y los estudiantes: -----

- Menosprecia a las mujeres. -----
- Si no le agrada la niña la reprueba. -----
- Sólo contra una niña. -----
- Las mujeres deben estar en casa y no en la escuela. -----
- Las mujeres solo sirven para la casa, a las feministas por eso las matan. -----
- El día de la mujer regalaría puntos a los niños por asistir a clases. -----
- Las mujeres merecen lo que les pasa porque son tontas, los hombres pueden tener las mujeres que quieran. -----
- Comentarios feos hacia las mujeres. -----
- Si eres hombre, te hace paro. -----
- Da mejores oportunidades a los hombres. -----
- Sube las calificaciones a las mujeres que son "atractivas". -----
- Por hacer marchas, matan a las mujeres. -----
- Muchas veces menosprecia a las mujeres, sus comentarios son machistas. -----
- Trata dependiendo del físico de las compañeras, si les caes bien o no. -----
- Se burla, evade los horarios de clase, normalmente no está en el salón. -----
- No explica bien los temas. -----
- Con dinero pasa la materia. -----
- Comentarios machistas, menosprecia a las mujeres, es morbosos y dice muchas groserías. -----
- Acoso y miradas. -----
- Su comportamiento es machista. -----
- Da clases cuando quiere, no enseña nada, su forma de evaluar es muy pesada. -----
- Trabaja bien (una opinión). -----

Recomendación del análisis de dichos cuestionarios, emitida por el Departamento de Orientación Educativa, Profesor: Apolinar García Pérez. *Se sugiere que el profesor busque ayuda profesional que le permita corregir la manifestación de conductas de carácter sexual con sus estudiantes y evite practicar el intercambio de cosas materiales a cambio de calificaciones.*

En base a lo anterior, del contenido de los cuestionarios se puede apreciar el grado de violencia de género que utiliza a través de su lenguaje y comportamiento el docente Apolinar García Pérez, incurriendo con ello no solo en la obligación que tiene como docente en fomentar la perspectiva de género y de promover la igualdad y la no discriminación sino que con su conducta se acredita la falta de probidad en el ejercicio de sus funciones como docente frente a grupo en el plantel 32 Cuilapam, para mayor entendimiento, es fundamental hacer referencia al principio de probidad el cual se determina como: "Principio que consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general o particular. -----"

Por lo que al respecto y en lo que hace a la queja presentada por la madre de familia ----- en representación de su hija, resulta ser bastante convincente para esta Comisión los señalamientos que la estudiante hizo sobre la conducta y comentarios vertidos por el docente Apolinar García Pérez, robustecidos con la ampliación hecha por la Licenciada Carmen Luisa Pérez Ramírez, orientadora educativa del plantel 32 Cuilapam al referir tener conocimiento que las estudiantes presentaban quejas de la conducta del maestro Apolinar quien frecuentemente ha sido







irrespetuoso con las estudiantes, habiendo omisión por parte de los directivos anteriores.

Aunado a los resultados que arrojaron las encuestas aplicadas a los 39 estudiantes del grupo 401 del plantel 32 Cuilapam, de los cuales se determinó por parte del Departamento de Orientación Educativa lo siguiente: *que el docente Apolinar García Pérez, “manifiesta un cierto grado de misoginia”, “por los resultados de las preguntas 4, 5 y 6 que hacen referencia a cuestiones de carácter sexual, se deduce que las estudiantes son víctimas de conductas de acoso por parte del docente” y “por último los datos que arroja la pregunta No. 1 dan indicios que el profesor mantiene intercambios materiales a cambio de calificaciones”.*

En consecuencia, se determina que existen suficientes declaraciones que no solo se basaron en los hechos controvertidos y que se hicieron con cierto grado de certeza y veracidad, sino que fueron uniformes y congruentes unas con otras y con el resultado de los cuestionarios aplicados, los cuales sirvieron como sustento y apoyo para conocer la versión de los estudiantes, quienes son los testigos idóneos para sustentar o desvirtuar los señalamientos hechos al docente investigado, máxime que los cuestionarios fueron aplicados de manera anónima, lo cual sirvió para darles libertad a quienes lo contestaron, así como que fueron dirigidos de manera directa hacia el actuar del docente Apolinar García Pérez, es decir, se les explicó a los estudiantes, que el trabajador investigado era el docente en mención, por lo que tuvieron la certeza de saber de quien se trataba, por lo tanto dichos testimonios crearon certidumbre en esta Comisión para conocer la verdad de los hechos y sirven de apoyo poder determinar si existe o no responsabilidad por parte del trabajador en los hechos que se le atribuyeron y que son materia de investigación en el presente expediente; en consecuencia se determina que queda acreditada la responsabilidad del trabajador por haber infringido lo establecido en el *Contrato Colectivo de Trabajo 2022-2024, específicamente en las cláusulas: CLÁUSULA OCTAGÉSIMA NOVENA. Son obligaciones de los trabajadores administrativos y docentes de el colegio, las siguientes [...] fracciones VIII.- observar buenas costumbres durante la jornada y en el centro de trabajo; IX.- dar trato cortés, diligente y respetuoso a sus superiores, compañeras y compañeros de trabajo y demás personas que acuden al centro de trabajo. CLÁUSULA NONAGÉSIMA PRIMERA.- Son prohibiciones de la trabajadora y el trabajador: fracción XII.- ofender en cualquier forma a sus superiores, compañeras o compañeros de trabajo y demás personas que acudan al centro de trabajo” Y CLÁUSULA NONAGÉSIMA CUARTA. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el colegio, las siguientes: [...] fracción II.- incurrir el trabajador o trabajadora, durante sus labores en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de su jefa o jefe inmediato, sus familiares o del personal directivo de el colegio y sus compañeras y compañeros de trabajo. CLÁUSULA NONAGÉSIMA: Son obligaciones específicas de las y los trabajadores docentes, además de las generales: [...] VII.- Fomentar la perspectiva de género que coadyuve a la construcción de la igualdad de género en la práctica educativa. VIII.- Promover la igualdad y la no discriminación al interior de los planteles educativos, y IX.- Las demás que señalen los ordenamientos aplicables.*

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y en apoyo en los artículos 35 y 50 del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria y demás relativos y concordantes con la Ley Federal del Trabajo vigente y aplicable, habiéndose cumplido con todo lo ordenado dentro del presente expediente y con la finalidad de lograr la estabilidad en el empleo y el debido cumplimiento de las obligaciones, la presente



investigación es de resolverse, por lo que se -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Los integrantes que conforman esta Comisión tienen competencia y personalidad para resolver en definitiva la presente investigación administrativa laboral, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo vigente artículo 132, fracción XXVIII, en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, Clausula Nonagésima Cuarta, último párrafo, en relación con el Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, en los artículos 4, 5 y 50.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 43 y 44 fracción III (Extrañamiento Privado o Público) del Reglamento de esta propia Comisión y del análisis y argumentos vertidos en el considerando TERCERO de la presente resolución, los cuales se desprenden de las documentales que obran dentro del expediente de investigación de número 006/CMD/2023, se determina que existe responsabilidad por parte del trabajador en las conductas que se le atribuyeron y **POR ÚNICA OCASIÓN** se acuerda hacerle un **EXTRAÑAMIENTO PRIVADO** al trabajador docente Apolinar García Pérez, adscrito al plantel 32 “Cuilapam” del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, con copia a su expediente personal, sanción contemplada en el artículo 44 fracción III (Extrañamiento Privado o Público) del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria, asimismo se le deberá *apercibir, en los siguientes términos; “que en lo sucesivo deberá conducirse frente a grupo y fuera de él con imparcialidad, objetividad, respeto y máxima diligencia, procurando en todo momento un mejor desempeño en sus funciones a fin de crear un ambiente libre de violencia de género y óptimo para las y los estudiantes a su cargo, por lo que en caso de reincidir en una conducta similar o de mayor gravedad, se le aplicará una sanción más severa, INCLUSIVE SE TENDRÁ EN CUENTA LA RESCISIÓN LABORAL DEL TRABAJADOR, SIN RESPONSABILIDAD PARA ESTE COLEGIO, tomando como antecedente el presente asunto”*.-----

TERCERO.- Por tratarse de un tema en el cual se encontraron indicios de violencia de género y por su condición de docente del trabajador, esta Comisión determina que es obligatorio que el trabajador Apolinar García Pérez, acuda a un curso relacionado con la equidad de género y/o violencia de género, con la finalidad de que su actuar en lo sucesivo frente a grupo, sea acorde a los valores institucionales del Colegio, con apego al respeto de los derechos humanos de las y los estudiantes, así mismo deberá acudir terapias psicológicas que lo ayuden a encausar y a entender que su comportamiento encuadra en un tipo de violencia verbal, psicológica y que atenta contra la dignidad de las y los estudiantes, creando un ambiente inseguro y ofensivo, por lo que debe prever e implementar las acciones y mecanismos que sean necesarios para desarrollar sus funciones de docente dentro de un ámbito de tranquilidad y sano esparcimiento para las y los estudiantes. Para tal efecto el trabajador Apolinar García Pérez, contará con el plazo de treinta días naturales a partir de la notificación de la presente resolución, para que acredite ante la Dirección Académica o Coordinación Jurídica, con documento idóneo el cumplimiento de esta obligación, es decir, el haber acudido o estar inscrito en alguna plática de equidad de género ante una Institución pública que el trabajador considere, en el mismo sentido deberá acreditar que recibe tratamiento psicológico ante un especialista certificado en la materia y acudir a terapias durante un término de 6 meses (como mínimo), así como acreditar con un dictamen clínico el avance de su tratamiento, esto con la finalidad de tener la certeza de que el docente se encuentra apto para cumplir con sus funciones encomendadas y así prevenir, atender y erradicar la violencia



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



COBAO

contra las mujeres de la comunidad Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, por lo que de no cumplir con dichas instrucciones **ESTA COMISIÓN SE RESERVA EL DERECHO DE REAPERTURAR EL PRESENTE EXPEDIENTE POR INCUMPLIMIENTO A ESTAS DISPOSICIONES, CON LAS CONSECUENCIAS ADMINISTRATIVAS A QUE DIERE LUGAR, así como, por incumplimiento a lo establecido en la Cláusula Nonagésima, fracciones VII y VIII del Contrato Colectivo de Trabajo vigente y aplicable para los trabajadores de base del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.**-----
CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución Definitiva, al trabajador **Apolinar García Pérez**, docente de base del plantel 32 Cuilapam, a través de la Coordinación Jurídica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, para conocimiento y cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta, a la Dirección de Administración y Finanzas, Dirección Académica y Departamento de Recursos Humanos de las oficinas centrales del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, para que sea integrada al expediente personal del trabajador, así como al Secretario General del gremio sindical al cual se encuentre afiliado el trabajador.-----
QUINTO.- Comuníquese el sentido de la sanción, a través de la Coordinación Jurídica a la Dirección Académica, para seguimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución y obligatorias para el trabajador **Apolinar García Pérez**, personal docente del plantel 32 “Cuilapam”.-----
SEXTO.- Con la finalidad de proteger y erradicar estos tipos de conducta, esta Comisión Mixta Disciplinaria recomienda a la Dirección Académica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca llevar a cabo acciones de difusión y capacitación en materia de Derechos Humanos de las mujeres y perspectiva de género, así como la promoción de la cultura de igualdad entre mujeres y hombres dirigidas a las y los estudiantes y personal del Plantel 32 “Cuilapam”.-----
SÉPTIMO.- Hecho lo anterior y una vez cumplido por el trabajador lo establecido en el resolutive **TERCERO**, se ordena archivar el presente como asunto total y definitivamente concluido, de conformidad con los razonamientos y fundamentos legales anteriormente invocados.-----
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Integrantes Propietarios de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, actuando con su Secretaria de Acuerdos, en términos del artículo 6 del Reglamento de esta propia Comisión, quienes firman para constancia.-----
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE -----

COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA
POR PARTE DEL COBAO

M.C. MIRNA AMICIA HERNÁNDEZ SALAZAR
INTEGRANTE PROPIETARIA

POR PARTE DEL SUTCOBAO

LIC. CRISTINA LOAIZA VEGA
INTEGRANTE PROPIETARIA

C.P. ADALBERTO MEDINA CASAS
INTEGRANTE PROPIETARIO

LIC. ARTURO SANTÓN HEREDIA
INTEGRANTE PROPIETARIO

LIC. LAURA GUADALUPE CASTILLO VÁSQUEZ
SECRETARÍA DE ACUERDOS